

SENTENCIA DEL 28 DE JUNIO DEL 2000, No. 69

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 11 de junio 1997.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de junio del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus, el 11 de junio 1997, por la Cámara Penal de esa Corte de Apelación, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 13 de junio de 1997, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida en casación y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente : a) que el 16 de abril de 1997, fue privado de su libertad el menor Iván Máximo Green Matos; b) que en razón de la orden de prisión de que fue objeto el citado menor, éste interpuso una acción de habeas corpus en la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual pronunció su sentencia del 29 de abril de 1997, cuyo dispositivo se copia en el de la sentencia impugnada; c) que en atención al recurso de apelación interpuesto por Iván Máximo Green Matos, procesado, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, conoció el caso, en materia de habeas corpus, y dictó una sentencia el 11 de junio de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Hitler Fatule Chaín y Honorio Antonio Suzaña, en fecha 7 de mayo de 1997, contra la sentencia de fecha 29 de abril de 1997, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Se declara regular y válido en cuanto a la forma por estar acorde con la ley el presente recurso de habeas corpus interpuesto por Iván Máximo Green Matos, por órgano de su abogado defensor; Segundo: En cuanto al fondo, se ordena como en efecto ordenamos, la inmediata puesta en libertad del impetrante Iván Máximo Green Matos, por sufrir una prisión totalmente irregular e ilegal, ya que es menor de edad y su status jurídico se rige por la Ley 14-94, sobre el Código del Menor y su reglamento; Tercero: Acorde con los artículos 233, 234 y 235 del indicado código que rige la materia y el caso de la especie, luego de la inmediata excarcelación ordenada por este tribunal y de estimarlo pertinente, el ministerio

público podrá enviar a este menor ante el tribunal de niños, niñas y adolescentes correspondiente; Cuarto: Se declara el presente proceso libre de costas'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca el ordinal tercero, de la sentencia recurrida; TERCERO: Se confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; CUARTO: Se declara el proceso libre de costas'';

En cuanto al recurso del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo:

Considerando, que el recurrente, Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que, en consecuencia, procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Cámara Penal de esa Corte de Apelación, el 11 de junio de 1997, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas, por disposición expresa de la ley que rige la materia.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do